DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de junio de 2008

relativa a una contribución financiera de la Comunidad destinada a medidas urgentes de lucha contra la fiebre catarral ovina en Alemania en 2007

[notificada con el número C(2008) 2363]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2008/444/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina [1], y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [2], y, en particular, su artículo 3, apartados 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

(1) En la Decisión 90/424/CEE se establecen los procedimientos por los que se rige la contribución financiera de la Comunidad destinada a medidas veterinarias específicas, incluidas las medidas urgentes. Con vistas a ayudar a erradicar la fiebre catarral ovina lo más rápidamente posible, los Estados miembros recibirán una contribución financiera para cubrir los gastos de determinadas medidas destinadas a combatir los brotes de dicha enfermedad.

(2) En el artículo 3, apartado 5, de la Decisión 90/424/CEE, se establecen las normas relativas al porcentaje de los gastos soportados por el Estado miembro que puede sufragarse mediante la contribución financiera de la Comunidad.

(3) El pago de una contribución financiera de la Comunidad destinada a medidas urgentes de lucha contra la fiebre catarral ovina está sujeto a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo [3]. Dicho Reglamento se aplica a las contribuciones financieras de la Comunidad asignadas a los Estados miembros para los gastos subvencionables definidos en el mencionado Reglamento con respecto a determinadas medidas de erradicación de enfermedades en las situaciones contempladas en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión 90/424/CEE.

(4) En 2007 se declaró en Alemania un brote de fiebre catarral ovina. La aparición de esta enfermedad supone un grave riesgo para la cabaña ganadera de la Comunidad.

(5) En consecuencia, Alemania adoptó las medidas urgentes necesarias para evitar la propagación de la fiebre catarral ovina.

(6) El 28 de noviembre de 2007, Alemania presentó la información financiera previa a la concesión de una ayuda financiera de la Comunidad, necesaria de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 349/2005.

(7) Alemania ha cumplido plenamente las obligaciones técnicas y administrativas que le incumben de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Decisión 90/424/CEE y el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 349/2005.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Contribución financiera de la Comunidad destinada a Alemania

La Comunidad podrá conceder a Alemania una contribución financiera destinada a sufragar los gastos soportados por dicho Estado miembro en la adopción de las medidas contempladas en el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 90/424/CEE con el fin de combatir la fiebre catarral ovina en 2007.

Artículo 2

Modalidades de pago

Se abonará un primer tramo de 950 000 EUR como parte de la contribución financiera de la Comunidad contemplada en el artículo 1.

[1] DO L 327 de 22.12.2000, p. 74. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/729/CE de la Comisión (DO L 294 de 13.11.2007, p. 26).

[2] DO L 224 de 18.8.1990, p. 19. Decisión modificada en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

[3] DO L 55 de 1.3.2005, p. 12.

Artículo 3

Destinatario

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 2008.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión